



**Señor**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ**  
**Demandados: C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S, LEOPOLDO LUIS SINGER**  
**VILLAVICENCIO Y VIVIAN COHEN SION**  
**Rad. 2020-0094**

**PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.319.791-8, domiciliada en el Municipio de Yumbo (Valle), representada legalmente por el señor **LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Yumbo, identificado con la cédula de extranjería No. 118.108, demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto con el presente escrito, comedidamente me permito darme por notificada de la demanda de la referencia, y dentro del término indicado en la ley, me permito solicitar la nulidad de lo actuado respecto del demandado **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, así:

### **SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO RESPECTO DE C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**

La sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, se encuentra en un proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de Reorganización Empresarial de pasivos, en los términos de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 991 de 2018, desde el 18 de junio de 2020, fecha en la que se emitió el auto 620-000917, de admisión de la

Carrera 100 No. 11-60, oficina 613  
Torre Farallones. Tel: (2) 3737569  
Edificio Holguines Trade Center.  
Cali (Valle).

contacto@recursoslegalesabogados.com  
[www.recursoslegalesabogados.com](http://www.recursoslegalesabogados.com)

sociedad, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al proceso de Validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, auto que se adjunta con el presente escrito.

El artículo 20 de la mencionada ley, dispone lo siguiente:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma anteriormente enunciada, el proceso contra la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S**, no debió haberse iniciado ante la justicia ordinaria, por lo que este proceso es nulo desde su admisión respecto de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S**, toda vez que la demanda de la referencia fue admitida el 20 de agosto de 2020, fecha posterior al 18 de junio de 2020, la cual corresponde a la admisión del proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S**.

Es preciso indicar que el auto 620-000917 del 18 de junio de 2020, mediante el cual se admite el proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, fue remitido al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, al correo electrónico [j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 01 de julio de 2020, de conformidad con el soporte que se adjunta.

En consideración a lo anterior, le solicito muy comedidamente al Señor Juez se sirva decretar la nulidad del presente proceso respecto de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.** desde su admisión, así como el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra hayan sido decretadas.

#### **PETICIONES.**

Conforme a los hechos narrados, solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Declarar la nulidad de todo lo actuado respecto de la demandada **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, desde el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDA:** En consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas contra la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**

**TERCERA:** Condenar en costas a la parte ejecutante.

## **DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, 127 al 138 del Código General del Proceso, y todas las normas concordantes y concomitantes.

## **PRUEBAS.**

Solicito practicar y tener las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Copia del auto 620-000917 del 18 de junio de 2020, mediante el cual se admite el proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S**
3. Constancia de envío del auto 620-000917 del 18 de junio de 2020, mediante correo electrónico del 01 de julio de 2020.
4. Respuesta del Juzgado 13 Civil del Circuito frente al anterior comunicado.

## **ANEXOS.**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.
3. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

## PROCESO Y COMPETENCIA.

En lo relativo a la solicitud de nulidad invocada se le debe dar el trámite indicado en los artículos 101 y 134 del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La sociedad **C.I MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.** en la Carrera 32 A No. 10-300 (Arroyohondo) del Municipio de Yumbo (Valle) correo electrónico: [contactenos@cimafemme.com](mailto:contactenos@cimafemme.com) , teléfono 3155736288

La suscrita apoderada en la Carrera 100 No. 11-60, Oficina 613, Torre Farallones, Edificio Holguines Trade Center de la ciudad de Cali, Teléfono 3737569 – 3155612353, correo electrónico [pnavia@recursoslegalesabogados.com](mailto:pnavia@recursoslegalesabogados.com)

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO**  
C.C. No. 66.977.068 de Cali  
T.P. No. 89.463 del C.S.J